

EXP. 504/2008-D y acumulado 611/2008-C

Expediente No. 504/2008-D y
acumulado 611/2008-C

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de
Octubre del año 2016.- - - - -

V I S T O S los autos para dictar NUEVO LAUDO dentro del juicio laboral al anotado, promovido por el C. ***** en contra de la Entidad Pública demandada SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO, en cumplimiento a la Ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo número 924/2015, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con base al siguiente: - - - -

- - - - -

R E S U L T A N D O:

I.- Con fecha veintisiete de junio del año dos mil ocho, el actor presento demanda ante éste Tribunal, por su propio derecho, en contra de la H. Secretaria de Educación Jalisco, a la cual se le asigno el número de expediente 504/2008-0 ejercitando como acción principal la REUBICACION en el puesto de cotizador auxiliar de compras, así como la nulidad del oficio número OGRMSG/1472/2008, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha dieciséis de julio del año dos mil ocho, en donde este Tribunal se avocó al conocimiento de la contienda, previniendo a la parte actora a efecto de que aclarara su escrito inicial de demanda, cumpliendo con la prevención ésta por escrito de fecha veinte de agosto del año dos mil ocho, y por acuerdo de fecha veintisiete de Agosto de dos mil ocho, se ordenó emplazar a la entidad pública demandada y se señaló día y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.- - - - -

II.- La entidad pública Secretaria de Educación una vez emplazada, produjo contestación en tiempo y forma a la demanda entablada en su contra escrito de fecha veintitrés de Septiembre del año dos mil ocho; con fecha diez de octubre del año dos mil ocho, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de Ley, abriendo en primer término la etapa conciliatoria, en donde se tuvo a las partes manifestando que hasta ese momento no era posible llegar a un acuerdo para poner fin a la litis, en la etapa de demanda y excepciones se les tuvo a la parte actora, ratificando su escrito de demanda y su aclaración y a la demandada ratificando su escrito de contestación; en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se le tuvo a la parte actora y demandada Secretaria de Educación Jalisco ofreciendo las pruebas que estimaron pertinentes, pronunciándose ésta

EXP. 504/2008-D y acumulado 611/2008-C

autoridad con fecha trece de octubre de dos mil ocho respecto de las pruebas ofrecidas, y por escrito de fecha doce de noviembre del año dos mil ocho, la parte demandada H. Secretaria de Educación Jalisco, interpuso INCIDENTE DE ACUMULACION respecto del expediente 611/2008-C, por lo que se suspendió el procedimiento principal para dar trámite a la incidencia planteada, resolviéndose el incidente planteado por interlocutoria de fecha diez de diciembre del año dos mil ocho, declarando procedente el incidente planteado y en consecuencia de ello se ordenó acumular el expediente 611/2008-C al expediente 504/2008-0. - - - - -

III.- Por otro lado, con fecha treinta y uno de julio del año dos mil ocho, el actor ***** presentó por su propio Derecho demanda en contra de la Secretaria de Educación, ejercitando como acción principal la reinstalación en el puesto de chofer de Transporte de Personal del Camión Dina de la Ruta Miravalle, demanda que fue ida por acuerdo del día siete de Agosto del año dos mil ocho, en donde se le previno al actor a efecto de que aclarara su escrito de demanda, lo cual hizo el actor por escrito presentado el día diecinueve de septiembre del año dos mil ocho y por escrito del día veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho se ordeno emplazar a la demandad y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.- - - - -

- - - - -
- - - - -

IV.- Emplazada que fue la demandada por escrito presentado el día cinco de noviembre del año dos mil ocho, dio contestación a la demanda instaurada en su contra. - - - - -

V.- Una vez acumulado el expediente 611/2008C al expediente 504/2008-D, el día cinco de Febrero del año dos mil nueve, se celebró la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en donde en la etapa conciliatoria las partes manifestaron que no les era posible conveniar, en la de demanda y excepciones, se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito de demanda y aclaración y a la demandada se le tuvo ratificando su escrito de contestación, y en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se le tuvo a las partes ofreciendo las pruebas que cada una estimo pertinentes a su representación, resolviendo respecto a su admisión o rechazo por actuación de fecha cinco de marzo del año dos mil nueve, y una vez desahogadas tanto las pruebas del expediente 504/2008-0 y las de 611/2008-C, el veintinueve de septiembre de dos mil nueve, se declaró concluido el procedimiento y se ordenó turnar los autos a la vista del pleno a efecto de emitir el laudo correspondiente.- -

- - - - -

EXP. 504/2008-D y acumulado 611/2008-C

VI.-Con fecha 01 uno de diciembre del 2009 dos mil nueve, se emitió por este Tribunal Laudo, por el cual se inconformó la parte Actora interponiendo demanda de Amparo Directo, misma que recayó en el Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, formando el juicio de amparo número 509/2010, mismo que fue resuelto mediante Ejecutoria de fecha dos de julio del dos mil diez; el Testimonio de la Ejecutoria señala: “ÚNICO: La Justicia de la Unión ampara, ni protege a *****”, en contra del acto reclamado a la autoridad responsable Tribunal de Arbitraje y Escalafón de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara, consisten te en el laudo de veintisiete de uno (sic) de diciembre de dos mil nueve, dictado en el juicio laboral 504/2008-D y su acumulado 611/2008-C, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo de esta ejecutoria.”- - -

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos de la Ejecutoria de amparo en cita, por auto de fecha cuatro de agosto del dos mil diez, este Tribunal dejó insubsistente el Laudo reclamado, ordenando dictar un nuevo laudo en el que: ordene reponer el procedimiento correspondiente a partir de los proveídos a través de los cuales fueron admitidas las demandas laborales acumuladas, en el que deberá requerir al trabajador actor, para que subsane sus escritos de demanda, respecto de la irregularidad precisada con anterioridad; y hecho que sea, seguidos los trámites conducentes, con plenitud de jurisdicción dicte uno nuevo y resuelva lo que estime que conforme a derecho proceda.- - - - - VII.- Así pues, por actuación del catorce de diciembre del dos mil diez se previno a la parte actora a efecto de que aclarará su demanda inicial, y se ordenó el emplazamiento respectivo. El día cuatro de marzo del dos mil once, tuvo verificativo la audiencia trifásica, donde en la etapa CONCILIATORIA se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; en DEMANDA Y EXCEPCIONES se tuvo a la actora ratificando su demanda inicial, de igual manera, se le requiere de nueva cuenta a efecto de que realice la aclaración solicitada de conformidad a la Ejecutoria de Amparo, sin que haya dado cumplimiento.- - - - -

VIII.- El día veintitrés de mayo del dos mil once se tiene a la parte actora sin cumplimentar la prevención solicitada. En OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS se tuvo a las partes ofertando los medios de convicción que ya obraban en autos, por lo que, tal y como se desprende en acuerdo de fecha diecinueve de julio del año dos mil doce se admitieron las pruebas que se encontraron ajustadas a derecho y una vez desahogadas en su totalidad por actuación del doce de mayo del dos mil catorce se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno a efecto de emitir el Laudo que en derecho proceda, lo cual se realiza de conformidad a lo siguiente:- - - - -

EXP. 504/2008-D y acumulado 611/2008-C

IX.-Con fecha 13 de julio del 2015, se emitió por este Tribunal Laudo, por el cual se inconformó la parte Actora interponiendo demanda de Amparo Directo, misma que recayó en el Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, formando el juicio de amparo número 924/2015, mismo que fue resuelto mediante Ejecutoria de fecha veintisiete de enero del año en curso; el Testimonio de la Ejecutoria señala: “ÚNICO: La Justicia de la Unión ampara y protege a *****, contra la autoridad y el acto precisado en el resultando primero de este fallo, para los efectos señalados en sus considerandos sexto y séptimo.”-

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos de la Ejecutoria de amparo en cita, por auto de fecha nueve de marzo del presente año, este Tribunal dejó insubsistente el Laudo reclamado y una vez repuesto el mismo, ordenó se dictar uno nuevo en el que de manera fundada y motivada, resuelva lo que conforme a derecho proceda sobre el conflicto laboral de que se trata. Por lo cual, mediante acuerdo del veintinueve de agosto del año en curso se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno a efecto de que emita el Laudo que en derecho corresponda, lo cual se realiza de conformidad al siguiente.- -----

C O N S I D E R A N D O.

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente juicio, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.- La personalidad y personería de las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, de conformidad a lo establecido en los numerales del 121 al 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

III.- Entrando al estudio del presente conflicto, la parte actora basa su reclamo en los siguientes hechos:-

“Demanda del expediente 504/2008-D.-

1.- El suscrito ingreso a laborar para la Entidad Publica demandada el día 01 de octubre de 1992 con adscripción a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el Área de Ingeniería, realizando funciones administrativas, con una jornada de trabajo de 09.00 horas a las 15:00 horas de lunes a Viernes, con descanso los sábados y domingos de cada semana. En el puesto de cotizado auxiliar de compras, mismo que he venido desempeñando desde que ingrese para la hoy demandada percibiendo mi salario correspondiente a dicha plaza administrativa con clave presupuestal0714130180600.010039.- -----

EXP. 504/2008-D y acumulado 611/2008-C

2.- Durante el tiempo que ha durado la relación laboral entre el suscrito y la demandada, siempre se ha desarrollado con capacidad, honestidad y de manera responsable y eficiente, percibiendo el suscrito mi salario y demás prestaciones conforme a mi plaza administrativa, mas sin embargo en octubre del 2007, debido a que la demandada no cumplió cabalmente con el laudo dictado por este H. Tribunal en relación a una plaza de chofer que el suscrito desempeña, me vi, obligado de nueva cuenta a demandar, juicio que se encuentra radicada bajo el numero de expediente 1544/2007-C, por motivos y circunstancias diferentes a las que nos ocupan en la presente demanda, pero que dieron origen a la molestia del e ***** , puesto que después de que se desahogo en dicho expediente una prueba a su cargo, me mando decir con el C. ***** , que estaba muy molesto y que no me quería volver a ver, a lo que yo le dije que me diera esa orden por escrito fundada y motivada.

3.- Con fecha 28 de mayo del 2008, estando en mi lugar de trabajo en el área de adquisiciones, aproximadamente a las 10:30 a.m., se me entrego el oficio número OGRMSG/1472/2008, por medio del C. ***** , quien se desempeña para la demandada como Director de Adquisiciones en la Dirección de Adquisiciones de Recursos Materiales, mismo que recibí bajo protesta, ya que no existía ningún motivo por el cual se me hacia dicho cambio. A lo que el C. ***** , me dijo, que el cambio de puesto obedecía a la orden directa del C. ***** , Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por necesidades del servicio; a lo que yo le mencione que por que a mí y no a los demás o cuáles eran las necesidades del servicio, a lo él me contesto lo siguiente "tu bien sabes que no hay necesidades del servicio, sino que Jarero está molesto contigo por haber demandado y haberlo llamado a ratificar ante el Tribunal", por lo cual yo le dije que si demande fue porque no han arreglado mi situación en la plaza de chofer, ya que yo seguía laborando dicha plaza y hasta la fecha no me habían pagado nada al respecto, a lo él me contesto "que hiciera lo que quisiera pero tenía órdenes de Jarero de ya no temerme como Cotizar Auxiliar de Compras, es decir que ya no me quería ver".

Hechos que se realizaron en presencia de varias personas

4.- El oficio que se me entrego y que hago alusión en el párrafo que antecede no se encuentra debidamente fundado y motivado, no establece en que artículo de la ley o reglamento sr basa para moverme de puesto que venía desempeñando durante más de 16 años., así tampoco, establece cuales son las necesidades del servicio por el cual se me cambia de puesto y por ultimo no señala el termino de inicio y final por el cual desempeñe el nuevo puesto; siendo contrario mis derechos por haber sido expedido unilateralmente sin mi consentimiento, por lo tanto se debe de decretar su nulidad y condenar a la demandada a reubicarme en el puesto para el cual fui contratado en mi plaza administrativa.”-

Aclaración FORMULADA POR ESCRITO de fecha 18 de Abril del año 2008. (exp. 504/2008-D) - - - - -

“1 - Señalo que el domicilio procesal, señalado en mi escrito inicial de demanda, resulta ser el mismo que el particular del suscrito, por lo que se me debe de considerar ya proporcionado el mismo, 1.- en cuanto al salario, señalo que tal y como se acompaña en copia simple de mi recibo de nomina, el suscrito percibo la cantidad de ***** pesos quincenales, 3.- Y el lugar donde me cambiaron fue en el departamento de vehículos archivando papeles, cuando el suscrito desempeñaba la labor en el departamento de recursos materiales en adquisiciones.”- - - - -

EXP. 504/2008-D y acumulado 611/2008-C

Demanda expediente 611/2008-C

“1.- El suscrito ingreso a laborar para la Entidad Publica demandada el día 01 de octubre de 1992 con adscripción a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el Área de Ingeniería, realizando funciones administrativas, con una jornada de trabajo de 09.00 horas a las 15:00 horas de lunes a Viernes, con descanso los sábados y domingos de cada semana. En el puesto de cotizado auxiliar de compras, mismo que he venido desempeñando desde que ingrese para la hoy demandada percibiendo mi salario correspondiente a dicha plaza administrativa con clave presupuestaI 0714130180600.010039.

2.- Durante el tiempo que ha durado la relación laboral entre el suscrito y la mandada, siempre se ha desarrollado con capacidad, honestidad y de manera responsable y eficiente, percibiendo el suscrito mi salario y demás prestaciones conforme a mi plaza administrativa, mas sin embargo, cabe hacer mención a este H. Tribunal que a partir del 28 de febrero de 2004, aparte de la plaza administrativa que en el párrafo que antecede tenía, se me asigno una nueva función de chofer de transporte de personal de la Secretaria de Educación Jalisco, que se encuentra ubicada en la Avenida Central, número 615 en la Colonia Residencial Poniente, en el Camión DINA y haciendo la ruta "Miravalle", función adicional a la actividad que ya desempeñaba el suscrito en mi plaza administrativa, motivo por el cual mi horario cambio, para desempeñar ambas plazas siendo el horario de la plaza administrativa de 9:00 horas a 15:00 horas, de lunes a viernes, y la plaza de chofer de 7:00 horas a 9:00 horas y de 15:00 horas a 17:00 horas de lunes a viernes.

3.- No obstante de que el suscrito desempeño con responsabilidad mis dos plazas la demanda omitió el pago correspondiente a la plaza de chofer de transporte de personal, motivo por el me veo en la necesidad de demandarla ante H. Autoridad, mediante el juicio de expediente número 144/2005-D2, dentro del cual quedó demostrado la antigüedad del suscrito en la plaza de chofer, así como horario y con el informe que rindió la Secretaria de finanzas se demostró mi salario correspondiente a dicha plaza, no obstante lo anterior la demandada a partir de mi reinstalación en cumplimiento al laudo definitivo dictado por esta autoridad con fecha 24 de octubre del 2006, ha sido omisa en expedir mi nombramiento a mi favor en la plaza de chofer de transporte de personal, aún y que el suscrito cuenta con la antigüedad en la misma desde el día 28 de febrero del 2004, tal y como quedo acreditado en autos del juicio en mención contraviniendo así lo estipulado por la Ley Burocrática Estatal, que señala que los servidores públicos de base serán aquellos que tengan más de 6 meses de antigüedad en el puesto, y el suscrito a la presente fecha tengo aproximadamente 3 años y 8 meses y aun la demandada no me expide dicho nombramiento.

4.- Así también la demandada y no obstante que el suscrito tuvo el laudo a favor, me ha detenido mi salario correspondiente en la plaza de chofer de transporte de personal, no obstante de que esta autoridad dentro del laudo definitivo dictado a favor del suscrito en la parte final de los considerados, para ser precisos en la página 11 de dicho laudo, en su razonamiento señalado que el suscrito desempeño dos funciones, y que ello implica que debo percibir el salario correspondiente a cada una de las dos funciones o actividades, sin que la demandada en cumplimiento en el laudo definitivo hasta la fecha me haya expedido el nombramiento correspondiente y cubierto mis salarios que corresponden a dicha plaza, motivo por el cual me tuve la necesidad de nuevamente demandar a la entidad pública ya señalada por la expedición del nombramiento correspondiente a la plaza de chofer de transporte de personal, así como el pago de los salarios retenidos y no cubiertos a partir de mi reinstalación y demás prestaciones accesorias, presentando demanda ante este H. Tribunal y

EXP. 504/2008-D y acumulado 611/2008-C

asignándole el número de expediente 1544/2007-C, con lo que demuestro lo señalado por el suscrito.

5.- Por ultimo la demandada y sin haber dado cumplimiento al laudo dictado en el expediente número 144/2005-D2 y estando en trámite el expediente número 1544/2007-C en los cuáles queda debidamente demostrado que el suscrito venía desempeñando la plaza reclamada, la demandada hostigándome laboralmente por haber demandado mis derechos bajo el expediente número 1544/2007-C, en la plaza administrativa que tengo se me dio un ilegal cambio administrativo de mi puesto de trabajo, mismo que ya demande ante esta H. autoridad y no obstante lo anterior la demandada de una manera ilegal, el día 02 de junio del 2008, aproximadamente a las 2:45 pm disponiéndome el suscrito a llevar a cabo mis labores en la ruta "miravalle" en la plaza de chofer se me acercó el c. ***** y me dijo que por ordenes del C. ***** Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, que no me podía entregar las llaves del camión toda vez que se había contratado el servicio de transporte con la empresa privada y que a partir de éste momento yo y todos los choferes de las demás rutas dejábamos de desempeñar dicho puesto, ya que dicho servicio se lo iban a asignar a empresas privadas, lo que se traduce en ilegal despido del cual fui objeto en la plaza de chofer del camión DINA de la ruta miravalle que venía desempeñando desde el 28 de febrero de 2004, y que la demandada de una forma unilateral, ilegal y sin fundamento alguno, me despidió de mi plaza.”-----

Aclaración expediente 611/2008-C

“Que en cumplimiento al requerimiento que se me hiciera en relación al presente juicio vengo a cumplimentar de la siguiente forma; los días de descanso que tenía el suscrito en mi plaza de chofer de la ruta miravalle, lo eran los sábados y domingos de cada semana, el horario de labores era de las 7:00 AM. a las 9:00 AM. y de las 3:00 P.M. a las 5:00 P.M. de lunes a viernes, el salario que se me debía de pagar lo es de aproximadamente ***** pesos mensuales, cantidad que la demandada no me ha pagado ni regularizado el pago, de conformidad a lo laudado a mi favor en el diverso expediente que ya se encuentra concluido y que se encuentra en etapa de ejecución de pago de salarios con el expediente número 144/2005-D2.”-----

IV.- La demandada Secretaria de Educación Jalisco, dio contestación en los siguientes términos: - - - - -

Contestación expediente 504/2008-D

“AL MARCADO CON EL NÚMERO 1.- Lo narrado por el actor en el punto número 1 del capítulo de hechos de la demanda que se contesta, es cierto, con la salvedad de que de acuerdo a su nombramiento el puesto que ostenta el actor es el de analista administrativo, tal y como se demostrará en la etapa procesal correspondiente.

AL MARCADO CON EL NÚMERO 2.- Lo narrado por el accionante en el punto 2 del capítulo que se contesta es parcialmente cierto, es verdad que la relación laboral existente entre el actor y la Secretaria que respresento ha sido satisfactoria, por otro lado resulta es verdad que el demandante presentó demanda en contra de mi representada la cual fue radicada por este Tribunal bajo el número 1544/2007-C, sin embargo, resulta falso que dicho juicio se diera con motivo de un laudo que mi representada no cumplió cabalmente, sino que tal y como se demostrará en la etapa correspondiente, el demandante dolosamente pretende

EXP. 504/2008-D y acumulado 611/2008-C

excederse en la condena impuesta en el laudo definitivo pronunciado en autos del juicio laboral número 144/2005-D2.

En cuanto a las manifestaciones atribuidas al C. *****, a través del C. *****, se desconocen en virtud de que no son hechos atribuidos al suscrito en mi calidad de Secretario de Educación en el Estado, sin embargo, para efectos procesales se niegan, aunado a lo anterior cabe destacar que de su simple lectura se advierte que se tratan de meras apreciaciones subjetivas con las que intenta confundir la buena fe con que se conduce este Tribunal.

AL ARCADEO CON EL NÚMERO 3-- Es parcialmente cierto lo manifestado por el actor en este punto de hechos que se contesta, es verdad que con fecha 28 de mayo del 2008 le fue entregado al demandante el oficio DGRMSG/1472/2008 por medio del C. ***** quien se desempeña como director de adquisiciones, en la Dirección de Adquisiciones de Recursos Materiales, así también es verdad, que dicho oficio el demandante lo firma bajo protesta, sin embargo, resulta falso que se le cambiaran sus condiciones generales de trabajo, ya que su nombramiento permanece intocado, por otra parte y en canto a la supuesta conversación sostenida con el C. ***** se desconocen ya que no son hechos atribuidos al suscrito en mi calidad de Secretario de Educación en el Estado, sin embargo, para efectos procesales se niegan.

AL MARCADO CON EL NÚMERO 4.- Resulta falso lo manifestado por el actor en el punto de hechos que se contesta, lo cierto es que, en ningún momento se le violan sus derechos únicamente se le informó que debía presentarse a desempeñar sus funciones inherentes a su nombramiento al Departamento de Vehículos de la misma Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que no causa afectación al interés jurídico del C. Cesar Eduardo Almanzor Sánchez, ya que no le fueron modificadas las condiciones generales de trabajo, por otro lado tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno, el actor fue contratado en el puesto de Analista Administrativo y no como cotizador auxiliar de compras.- - - - -

SE CONTESTA A LA ACLARACION.

AL MARCADO CON EL NÚMERO 1.- Esta autoridad deberá de tener como domicilio particular el ubicado en *****, esto en razón de que el actor lo señaló de manera expresa en su escrito presentado en la Oficialía de Partes de éste Tribunal en día 20 de agosto de 2008.

AL MARCADO CON EL NÚMERO 2.- Resulta cierto lo manifestado por el actor, con la salvedad de que a dicha, cantidad se encuentra sujeta a los descuentos que de la propia ley se desprenden, como el pago del ISR, cuotas sindicales, préstamos personales, etc.

AL MARCADO CON EL NÚMERO 3.- Resulta parcialmente cierto lo manifestado por el actor en el punto que se contesta, es verdad que actualmente desempeña las funciones inherentes a su nombramiento en el departamento de vehículos dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Educación en el Estado, resultando falso que se le hubiese cambiado de puesto ya que no fue cambiado de adscripción ni de nombramiento como dolosamente lo manifiesta.-

Contestación Expediente 611/2008-C

A LOS HECHOS:

EXP. 504/2008-D y acumulado 611/2008-C

1.- Lo narrado por la parte actora en lo que resulta ser el punto número 1 del capítulo de los hechos del escrito inicial de demanda; resulta ser cierto.

2.- Lo aseverado por el accionante en lo que respecta al punto número 2, de hechos de su demanda inicial se niega por la forma y términos en que se encuentra planteado ya que mi representada jamás le ha otorgado nueva plaza de chofer como la que indica el demandante; lo anterior debido a que tiene únicamente registrada ante mi representada la plaza administrativa con clave presupuestal que el mismo indica en el punto número 1 de hechos de su demanda inicial, siendo falso que se le haya otorgado nueva plaza como errónea y dolosamente lo pretende hacer ver en esta H. Autoridad; lo anterior debido a que el actor confunde lo siguiente: en la fecha que se indica aproximadamente se le adicionó otra función temporal limitada a la plaza administrativa que tiene registrada, es decir, que únicamente se le encomendó la función de chofer en su misma clave, en tanto la Secretaría de Educación que represento contratara los servicios de transporte de personal con la empresa privada, sin que se entienda que se le asignó una plaza adicional o nueva plaza, ya que dicha función la desempeñaba con su plaza administrativa. - - - - -
- - - - -

3.- A lo aseverado por la parte actora en lo que respecta al punto número 3 de hechos de su demanda inicial, se niega en su totalidad por la forma y términos en que se encuentre planteado; toda vez, que como lo he dejado establecido en párrafos que anteceden al trabajador se le asigno en su misma plaza y clave administrativa que tiene debidamente registrada ante mi representada la función temporal y limitada de chofer de la ruta Miravalle en el transporte de personal, hasta en tanto se contara con los servicios de transporte con empresa privada, lo que en la actualidad ya aconteció, tal y como se demostrara en el momento procesal oportuno; de ahí que al haber terminado la actividad por lo cual se le asignó la función limitada de chofer, es por ello que en la plaza administrativa se le reasignó a las actividades inherentes a su nombramiento, sin que se entienda que se le haya otorgado una nueva plaza, como falsamente lo manifiesta.

Por tales razones, resulta improcedente la aplicación del artículo 6 de la Ley Burocrática Estatal, ya que ante mi representada tiene debidamente registrada la plaza administrativa con la cual fue contratado, misma en la que se le encomendó la función de chofer de personal en la ruta Miravalle, hasta en tanto mi representada contratara los servicios privados de transporte de personal, lo que aconteció, tal y como se demostrará en su momento procesal oportuno.

4.- A lo aludido por el actor, en lo que resulta ser el punto número 4 de hechos de su demanda inicial, se señala que dichos hechos se encuentran Sub judice, es decir que aún se encuentran en litigio ante esta H. Autoridad bajo el número de expediente que señala el demandante, de ahí, que le corresponderá a esta H. Autoridad dirimir los mismos en su momento correspondiente, y que para efectos procesales dentro del presente expediente se niegan, ya que no son hechos que deban ventilarse dentro del presente juicio.

5.- A lo aseverado por el actor, en lo que respecta ser el punto número 5 de hechos su demanda inicial, se niega por la forma y términos en que se encuentra planteado, ya que la verdad de los hechos como lo he dejado asentado en párrafos que anteceden y como se demostrará en su momento procesal oportuno, el actor se le asignó de manera adicional a la misma plaza administrativa que ya tenía registrada ante mi representada la función de manera temporal limitada, de chofer de transporte de personal en la ruta miravalle, hasta en tanto se contratara dichos servicios de transporte con empresa privada, mismo que ya fueron contratados por tal razón al terminar los hechos que dieron origen a la asignación de la función

EXP. 504/2008-D y acumulado 611/2008-C

temporal limitada, es por ello, que ya no se le entregaron las llaves, ni mucho menos el camión para el desempeño de la ruta de transporte persona miravalle, por haber sido contratado dicho servicio con empresa privada, sin que se entienda que se le haya despedido al demandante ni justificada ni injustificadamente, ya que como lo señale, únicamente se terminó su función temporal limitada de chofer, por haber sido contratado el servicio con empresa privada, tal y como lo demostraré en el

momento procesal correspondiente.-----

V.- La parte actora ofreció los medios de convicción que estimo pertinentes, de los cuales se le admitieron los siguientes:-----

Dentro del expediente 504/2008-0

1.- Confesional.- A cargo del Representante Legal de la demandada.

2.- Confesional.- A cargo de *****.

3.- Confesional.- A cargo de *****.

5.- Presuncional.-

6.-Instrumental de Actuaciones.-

7.- Documental.- Oficio 1472/2008.

Dentro del expediente 611/2008-C

1.- Confesional.- A cargo de *****.

VI.- Por su parte la entidad pública demandada H. SECRETARIA DE EDUCACIÓN, JALISCO, ofreció las

siguientes pruebas:-----

Dentro del expediente 504/2008-D

1.- Confesional.- A cargo del actor del juicio.

2.- Documental.- Copia certificada del oficio 1472/2008 del 21 de mayo de 2008.

3- Documental.- 3 copias certificadas de formatos únicos de personal del que se desprende que siempre su adscripción a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. ' 4.-

Documental.- nóminas del actor.

5.- Presuncional Legal y Humana.- 6.-Instrumental de Actuaciones.-

Dentro del expediente 611/2008-C

1.- Confesional.- A cargo del actor.

VI.- Se procede al estudio del fondo del presente asunto en los siguientes términos: En cuanto al juicio 504/2008-D: tenemos que el actor reclama su REUBICACION al puesto de COTIZADOR

EXP. 504/2008-D y acumulado 611/2008-C

AUXILIAR DE COMPRAS Y la NULIDAD del oficio número DGRMSG/1472/2008, de fecha 21 de mayo de dos milochas, signado por el Lic. *****, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, aduciendo que el cambio que se le notificó mediante el oficio que ahora pretende se declare nulo, "no se encuentra debidamente fundado y motivado, no establece en que artículo de la ley o reglamento se basa para moverme de mi puesto que venía desempeñando durante más de 16 años, así tampoco, establece cuales son las necesidades del servicio por el cual se me cambia de puesto y por último no señala el término de inicio y final por el cual desempeñaré el nuevo puesto; siendo contrario a mis derechos por haber sido expedido unilateralmente sin mi consentimiento, por lo tanto se debe de decretar su nulidad y condenar a la demandada a reubicarme en el puesto para el cual fui contratado en mi plaza administrativa"; Al respecto la demandada argumentó que el cambio del que se duele el actor "en ningún momento viola sus derechos laborales ya que mediante el oficio número DGRMSG/1472/2008, únicamente se le informó que debía presentarse a desempeñar sus funciones inherentes a su nombramiento al Departamento de Vehículos de la misma Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que no causa afectación alguna al interés jurídico del C. *****, ya que no le fueron modificadas las condiciones generales de trabajo, por otro lado el actor fue contratado en el puesto de Analista Administrativo y no como Cotizador Auxiliar Administrativo". - - - - -

En ese orden de ideas, esta Autoridad considera que le corresponde soportar la carga de la prueba a la entidad demandada efecto de justificar que el cambio de adscripción del que se duele el actor fue por necesidades del servicio y que para tal hecho se basó en lo estipulado por el artículo 20 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que además no afecta los derechos laborales del actor como lo refiere al contestar la demanda, por lo que se procede al estudio de las pruebas aportadas por la demandada: - - - - -

Teniendo en primer lugar la CONFESIONAL a cargo del actor *****, misma que fue desahogada el día uno de noviembre del dos mil doce, a fojas 264 a la 265 de autos, la que se estima, valorada de conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios le rinde beneficio a la parte demandada, pues el actor admite entre otras cosas, que es cierto que cuenta con un nombramiento legalmente expedido a su favor de analista administrativo, que con ese nombramiento su adscripción es en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, esto al haber dado contestación a las siguientes posiciones en los siguientes términos: - - - - -

EXP. 504/2008-D y acumulado 611/2008-C

 2.- Que diga el absolvente como es verdad y reconoce que el nombramiento legalmente expedido a su favor es el de Analista Administrativo.-----

CONTESTÓ: Si, pero es por las funciones que desempeñaba como cotizador auxiliar de compras y no por el puesto de chofer de transporte de personal con horario de 7 a 9 am y de 3 a 5 de la tarde, que es el motivo de la demanda.-----
 -

3 - Que diga el absolvente como es verdad y reconoce que su adscripción es en la Dirección General de Recursos Materiales.-----

CONTESTO.- Si es en la dirección de recursos materiales, pero no en el área que tenía asignada con la plaza de analista administrativo desempeñando las funciones como cotizador auxiliar de compras, con horario de nueve de la mañana a tres de la tarde. -----

Quedando claro que los reconocimientos hechos por el actor tienden a favorecer a la parte demandada y perjudicar a la actora.-----

DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada del oficio DGRMSG/1472/2008 de fecha 21 de mayo del 2008, y una vez analizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le concede valor probatorio, y se determina que la misma tiende a acreditar únicamente su contenido, esto es que se le informó al trabajador que debía presentarse a desempeñar sus funciones inherentes a su nombramiento al Departamento de Vehículos de la misma Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.-----

DOCUMENTAL.- Consistente en tres copias certificadas de los formatos únicos de personal a favor del actor, y una vez analizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le concede valor probatorio, y se determina que la misma tiende a acreditar únicamente su contenido, esto es el nombramiento del actor y su lugar de adscripción en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.-----

DOCUMENTAL.- Consistente en 7 copias certificadas de las nóminas correspondientes al periodo del 1 de abril al 31 de agosto del 2008, y una vez analizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le concede valor probatorio, y se

EXP. 504/2008-D y acumulado 611/2008-C

determina que la misma tiende a acreditar únicamente su contenido, esto es el salario del trabajador actor.- - - -

No obstante correspondió a la demandada la carga de la prueba, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la parte actora, se procede a entrar al estudio de las pruebas que le fueron admitidas, lo cual se realiza de la siguiente manera: - - - - -

CONFESIONAL.- A cargo del Representante Legal de la Entidad Pública demandada, la cual no es susceptible de valoración, en razón de que se tuvo por desierta la misma (foja 123 de autos).- - - - -

CONFESIONAL.- A cargo del C. *****, en su carácter de Director de Adquisiciones de la Entidad Pública demandada, la cual fue desahogada a foja 143 de autos, y una vez analizada se le concede valor probatorio y se determina que no le rinde beneficio a su oferente en razón de que el absolvente no reconoce hechos que le puedan beneficiar en cuanto a la presente litis.- - - - -

DOCUMENTAL.- Consistente en el original del comunicado de fecha 21 de mayo del 2008, emitido por el Sr. *****, en su carácter de Director General de Recursos Humanos, y una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se le concede valor probatorio, y con el cual únicamente se demuestra su contenido, esto es que se le informó que debía presentarse a desempeñar sus funciones inherentes a su nombramiento.- - - - -

TESTIMONIAL.- Para hechos propios a cargo de ***** la cual no es merecedora de valor probatorio en razón de que se tuvo a su oferente por perdido el derecho a su desahogo, tal y como consta a foja 205 de autos.- - - - -

De lo anterior, se advierte que el actor carece de acción para reclamar su reubicación, pues se insiste no se han afectado las condiciones generales de trabajo del actor, pues como él mismo lo afirma tanto la Dirección de Adquisiciones como la Dirección de Vehículos se encuentran adscritas o dependen de la misma Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como afirma que su nombramiento continua intacto, siendo el de Analista Administrativo, de ahí que se estima que no se le han afectado sus condiciones de trabajo, tal y como lo afirma la demandada, circunstancia que se corrobora con los nombramientos que exhibió la demandada del actor en donde claramente se advierte que se encuentra como Analista administrativo adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo tanto, continua laborando dentro de su adscripción, y al haber acreditado la

EXP. 504/2008-D y acumulado 611/2008-C

demandada su debito probatorio, sin que existiera prueba en contrario, lo procedente es absolver y se ABSUELVE a la demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO de REUBICAR al actor ***** en el puesto de Cotizador Auxiliar de compras, así como se le absuelve de la nulidad del oficio DGRMSG/1472/2008 de fecha 21 de mayo del 2008, de conformidad a lo razonado en esta resolución.-----

VII.- Ahora bien, en relación a los hechos narrados en e juicio 611/2008-C, se tiene que el actor se duele de haber sido despedido de supuesto que Chofer de Transporte de Personal de la ruta Miravalle que desempeñaba según su escrito de demanda de las 7:00 a las 9:00 AM horas y de 15:00 a 17:00 PM horas, aduciendo que al presentarse por el camión de la ruta a su cargo, se le acercó ***** y le dijo que por ordenes del C. *****, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, que no podía entregarle las llaves del camión toda vez que se había contratado el servicio de transporte con la empresa privada y que a partir de ese momento dejaba de desempeñar dicho puesto; al respecto la demanda dijo que el actor nunca ha ostentado nombramiento de chofer ni plaza con esa denominación de chofer, sino que al actor se le asignaron como funciones adicionales dentro de la plaza administrativa de analista administrativo que es la única que tiene debidamente registrada ante la Secretaria de Educación Jalisco, las de chofer de transporte de personal en la ruta Miravalle, sin que se le haya expedido nombramiento alguno, ya que insiste que nunca le dio algún otro nombramiento de chofer, sino que solo tenía y tiene el nombramiento de Analista Administrativo y que dentro de éste nombramiento se le asignaron en forma adicional las funciones de chofer de transporte de personal con mayor carga horario, funciones por las que percibiría una compensación, y que dichas funcione las llevaría a cabo mientras se contrataba el servicio de transporte con la empresa privada, como fue que aconteció.-----

Por lo cual, de conformidad a lo establecido por el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, corresponde a la patronal acreditar su aseveración, procediendo entonces al estudio del material probatorio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual se realiza de la siguiente manera: -----

Tenemos en primer término la CONFESIONAL desahogada a cargo del actor y admitida a la demandada, la cual se desahogó a foja 264 de autos, de la que se advierte que valorada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios merece valor probatorio pleno y le rinde beneficio a la parte demandada para tener por acreditado que el actor

EXP. 504/2008-D y acumulado 611/2008-C

únicamente ha tenido el nombramiento de analista administrativo y que jamás se le ha otorgado el nombramiento de chofer.-----

DOCUMENTAL.- Consistente en el laudo de fecha 20 de octubre del 2008 emitido por este Tribunal dentro del juicio laboral 1544/207-C y una vez analizado se le concede valor probatorio y se determina que únicamente tiende a acreditar su contenido, esto es que se absolvió a la demandada Secretaria de Educación Jalisco de otorgar el nombramiento de chofer de base al hoy actor.-----

A efecto de no dejar en estado de indefensión a la parte actora se le procede a entrar al estudio de las pruebas que le fueron admitidas, lo cual se realiza de conformidad a lo siguiente:-----

xxx

Por lo cual, tenemos que el actor no ha tenido a su favor nombramiento alguno de chofer de transporte de personal, sino que como el mismo lo refiere se le hizo una promesa de darle ese nombramiento ya la fecha no le ha dado, por ende ésta prueba beneficia a la demandada para acreditar sus excepciones y defensas, desde luego principalmente la de falta de acción, puesto que el actor pretende se le reinstale en un nombramiento que jamás ha tenido, como el mismo lo reconoce de ahí que se advierta improcedencia de la acción intentada por éste.-

Asimismo, tenemos la prueba documental admitida a la parte demandada, consistente en el cotejo y compulsas del laudo emitido en el expediente 1544/2007-E, misma que fue desahogada a foja 156-157 de autos, el día tres de septiembre del dos mil nueve, resultando que del laudo de referencia se advierte que se absolvió a la demandada del otorgamiento del nombramiento de chofer que reclamó en dicho juicio el actor, documental que valorada de conformidad al artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, merece valor probatorio y desde luego se estima beneficia a la parte demandada para acreditar que el actor no ha ostentado el nombramiento que reclama ni se le ha ordenado por parte de esta autoridad se le otorgue el mismo como lo refiere en su escrito de demanda, y contrario a los intereses del actor se robustece la defensa de la demandada y consideramos los que hoy resolvemos que ha cumplido con la carga probatoria impuesta y ha acreditado sus excepciones y defensas, principalmente como se señaló en el párrafo que antecede que el actor carece de acción para su reclamo, lo que como consecuencia trae que sea improcedente la misma. --- -----

EXP. 504/2008-D y acumulado 611/2008-C

Por lo anterior, se considera que es una obligación de este Tribunal estudiar la procedencia de la acción intentada, como lo establece el siguiente criterio: - - - - -

"ACCIÓN, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACIÓN DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si encuentran que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas."- - - - -

La cual, analizada que es, de conformidad a las pruebas analizadas en párrafos anteriores, se estima IMPROCEDENTE en virtud de que como quedó señalado el actor no ha tenido a su favor plaza alguna de chofer de transporte de personal, de ahí la improcedencia de su acción, por lo tanto, resulta imposible y contrario a las determinaciones de éste Tribunal reinstalarlo en el puesto de chofer de transporte de personal, siendo procedente absolver y se ABSUELVE a la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO de todas y cada una de las prestaciones que le reclama el actor, es decir, de la reinstalación en el puesto de chofer, del pago de salarios e incrementos que corresponde a la plaza de chofer a partir del 02 de junio de 2008, pago de aguinaldo a partir del 04 cuatro de febrero del 2004, pago de bonos navideños y de productividad, así como cuotas obrero patronales ante el ISSSTE y afore, en razón de ser todas estas accesorias de la principal y de que todas las reclama respecto de la misma plaza o nombramiento de chofer, de conformidad a los razonamientos vertidos.- - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 10, 22, 23, 40, 41, 54, 66, 68, 114, 28, 129, 136, 140 Y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes:- - - - -

PROPOSICIONES

PRIMERA.- La parte actora C. ***** , NO acreditó su acción intentada y la entidad pública demandada SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO probó sus excepciones y, en consecuencia: - -
- - - - -
- - - - -

SEGUNDA.- Se ABSUELVE a la entidad pública demandada SECRETARIA DE EDUCACIÓN, JALISCO, de la nulidad del oficio DGRMSG/1472/2008 de fecha 21 de mayo de 2008, de la reubicación en el puesto de cotizador auxiliar de compras, de la reinstalación que

EXP. 504/2008-D y acumulado 611/2008-C

reclama en la plaza de chofer de transporte de personal, del pago de salarios e incrementos que corresponde a la plaza de chofer a partir del 02 de junio de 2008, pago de aguinaldo a partir del 04 cuatro de febrero del 2004 de la plaza de chofer, pago de bonos navideño y de productividad de la plaza de chofer, así como cuotas obrero patronales ante el ISSSTE y afore de la plaza de chofer; de conformidad a los razonamientos vertidos en

los considerandos de ésta resolución.- - - - -

TERCERA.- Se ordena remitir copia certificada del presente Laudo al PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo número 924/2015 y para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García, y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Juan Fernando Witt Gutiérrez que autoriza y da fe. Fungiendo como Ponente el Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y como Secretario Relator Cynthia Lizbeth Guerrero Lozano.- - - - -

En términos de lo previsto en los artículos **20,21, 21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. Doy fe. -----